PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00570-00
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por FRANCISCO ALBERTO VALENCIA AVÍLA, identificada con cedula de ciudadania No. 18.957.221,quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.654.87, TP. No. 206.866 del C.S.J., email, juridicovb@outlook.com , contra FRANKY ALEXANDER GONZALEZ BOADA, identificado con **cedula** de ciudadanía No. 1.095.796.202 Y MARIANGELES BECERRA VILLABONA, identificada con cédula de ciudanía No.1.095.829.876; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *"Pagare sin Numero"*, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de FRANCISCO ALBERTO VALENCIA AVÍLA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO O, en contra FRANKY ALEXANDER GONZALEZ BOADA Y MARIANGELES BECERRA VILLABONA,por la cantidad principal de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS PESOSM/CTE ($560,000,oo),por concepto de capital contenido en el *Pagare sin numero*, allegado.

a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a

la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO, como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

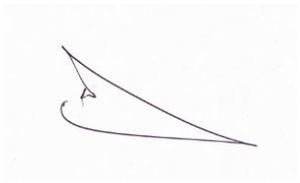

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVEIMBRE 05 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA